



PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1148

Córdoba, 30 de julio de 2010

VISTO: el Expediente Letra "O" N° 02/2010, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ofelia María OYARZABAL, Titular del Registro Notarial N° 716, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone como Ascripto al Notario Carlos Antonio BERBERIAN, Matrícula Profesional N° 2128.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y el notario propuesto como Ascripto presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales del Notario Carlos Antonio Berberian.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada el día 16 de abril de 1968, Adscripta al Registro Notarial N° 574 de la ciudad de Córdoba, hasta ser designada el día 10 de noviembre de 1977 como Titular del Registro Notarial N° 716, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, continuando en sus funciones y destacando además que no tiene adscripto.

Que se señala, además, que el Notario propuesto no es Titular ni Ascripto de ningún Registro Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 6, 25 y 26 de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias y Arts. 43, 44, 45 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 320/2010 y 000600/2010 respectivamente;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Proyecto de Jornada Extendida en doscientas veinticinco escuelas

Decreto Nº 1139

Córdoba, 30 de julio de 2010

Expediente N° 0100-043978/2009

VISTO: El diseño, puesta en vigencia y evaluación del Proyecto de Jornada Extendida en el nivel de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que los establecimientos en los que se aplicará el Proyecto reciben población estudiantil en contextos de vulnerabilidad social, habiéndose destinado a alumnos que cursan el segundo ciclo del nivel Primario prioritariamente 5° y 6° grados para contribuir a ampliar el espectro de sus conocimientos y favorecer, con mejores herramientas, su inclusión en la escuela secundaria obligatoria.

Que si bien en la Provincia funcionan escuelas primarias con Jornada Ampliada, la readecuación e intensificación del Proyecto propone otra relación laboral que supera tanto la retribución por Horas Cátedra como la asignación del adicional por Prolongación Habitual de Jornada, atento a que en primer término se privilegiará la adjudicación de los espacios curriculares que componen la Jornada Extendida a docentes de la propia institución o, en su defecto, se recurrirá al concurso de docentes de la zona o región que, encontrándose en la docencia activa y poseyendo las titulaciones y competencias necesarias, acepten tomar a su cargo los mismos.

Que tanto la obligatoriedad del nivel de Educación Secundaria como las escuelas primarias de jornada extendida se encuentran expresamente establecidas en los artículos 16, 28 y concordantes de la Ley N° 26206.

Que la adhesión del personal docente a este

Proyecto en términos de tomar a su cargo los módulos horarios que componen la Jornada Extendida, requiere una justa compensación por parte de la Administración Provincial, por lo cual se estima conveniente establecer un adicional por módulo de dos horas reloj equivalente a la cantidad de ciento noventa y dos (192) puntos mensuales para el cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), ciento noventa y cuatro (194) puntos mensuales para el cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, doscientos ocho (208) puntos mensuales para los cargos de Vicedirector Escuela Primaria y Director Escuela Primaria de Segunda y doscientos treinta y dos (232) puntos mensuales para el cargo de Director Escuela Primaria de Primera.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 0962/10 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación N° 607/10 y de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE para el personal docente que se encuentre afectado al dictado de los espacios curriculares que componen el Proyecto de Jornada Extendida en el nivel de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, a aplicarse para este año en doscientas veinticinco (225) escuelas y en aquellas que en sucesivos ciclos lectivos fueran incorporadas al mismo, un adicional remunerativo bonificable por módulo de dos horas reloj -el cual incidirá en la liquidación de los conceptos de antigüedad y de bonificación por localización-, equivalente a la cantidad de ciento noventa y dos (192) puntos mensuales para el cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), ciento noventa y cuatro (194) puntos mensuales para el cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, doscientos ocho (208) puntos mensuales para los cargos de Vicedirector Escuela Primaria y Director Escuela Primaria de Segunda y doscientos treinta y dos (232)

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 657

Córdoba, 14 de mayo de 2010

VISTO: El expediente N° 0047-013132/07/R15/09 en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 062/10, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios y complementarios necesarios de efectuar en la obra: "AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DR. ARTURO ILLÍA, ubicado en Avenida del Libertador N° 1500/1600 - CIUDAD DE ALTA GRACIA - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 816.443,23.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 y a fs. 3/5 de autos, el señor Director del Hospital "Dr. Arturo Illía" y el Jefe de División Inspección de Obras de la repartición de origen, respectivamente, producen informes, en los que se da cuenta de la necesidad de ejecutar tareas adicionales que no pudieron ser individualizadas oportunamente dada la complejidad de la intervención y que resultan indispensables a los fines de optimizar los resultados para el bien de la comunidad.

Que a fs. 43/112 se acompañan Planilla de Cómputo y Presupuesto, y Análisis de Precios corregidos, obrando a fs. 114 el respectivo informe de conformidad con los mismos de la Sección Estudio de Costos de la Subsecretaría de Arquitectura.

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar el proyecto de los trabajos adicionales de la obra de que se trata, compuesto por Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Plan de Trabajo y Curva de Avance.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 657

Que asimismo se informa que el precio definitivo de los trabajos adicionales calculados a valores contractuales al mes de julio de 2007, es de \$ 816.443,23, lo que sumado al anterior adicional tramitado por Referente N° 8 del año 2008 (\$ 131.934,03), no supera el 30% del monto contractual, que ascendió a la suma de \$ 3.173.676,38 (fs. 114).

Que de la documentación incorporada en autos se desprende que la ampliación de la obra propiciada se refiere a trabajos necesarios, algunos de carácter indispensable e imprevisible, que implican una modificación del proyecto original y que se consideran como enmarcados en la hipótesis del artículo 7 inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, encuadrando otros trabajos en los supuestos establecidos en los artículos 40 y 41 del citado cuerpo normativo.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta a fs. 127 el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 180/10 y por Fiscalía de Estado bajo en N° 335/10,

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1139

puntos mensuales para el cargo de Director Escuela Primaria de Primera.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Educación a adjudicar, mediante resolución, la bonificación que corresponda por docente con arreglo a la propuesta que eleve la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, previa intervención de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que en caso de futuras recomposiciones salariales que alteren el valor líquido de los sueldos de los cargos comprendidos en el presente dispositivo, los puntos deberán adecuarse en la forma correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- EL Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presu puestarias correspondientes para la instrumentación de lo

dispuesto en el artículo 1° de este instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS

ALFONSO F. MOSQUERA
PROCURADOR DEL TESORO
A/C. FISCALÍA DE ESTADO

1.50 - Programa 506-004 - Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos modificatorios y complementarios necesarios de efectuar en la obra: "AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DR. ARTURO ILLÍA,

ubicado en Avenida del Libertador N° 1500/1600 - CIUDAD DE ALTA GRACIA - DEPARTAMENTO: SANTA MARIA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDÍCANSE los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 816.443,23).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 816.443,23), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000067, con cargo a Jurisdicción

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1148EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al Notario Carlos Antonio BERBERIAN (D.N.I. N° 27.173.024 Clase 1979, Matrícula Profesional N° 2128, como ADSCRIPTO al Registro Notarial N° 716, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ALFONSO F. MOSQUERA
PROCURADOR DEL TESORO
A/C. FISCALÍA DE ESTADO

Decreto N° 1140

Córdoba, 30 de julio de 2010

VISTO: El Decreto N° 1534/06.

Y CONSIDERANDO:

Que el decreto citado estableció en su artículo 2° los montos básicos en conceptos de viáticos, tanto para el Personal Directivo como para el resto del personal, con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2006.

Que el incremento de los precios de los servicios a los que se destina el monto otorgado en concepto de viáticos, importa con el transcurso del tiempo una pérdida real del valor de los montos determinados a tal fin.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los montos determinados en el artículo 2° del Decreto N° 1534/06.

Que, por otra parte, y teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 9361 y de los niveles de contratación de recursos humanos bajo la modalidad de locación de servicios aprobados por la Resolución N° 1490/07 de la Secretaría General de la Gobernación, resulta conveniente en esta instancia redefinir la clasificación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1534/06.

Que asimismo, corresponde modificar el Punto IV del Anexo I del Decreto N° 1534/06 (Reglamentación del artículo

39° de la Ley N° 7233), a los fines de contemplar el pago del monto íntegro de la compensación diaria, en los casos que las horas excedentes de los períodos de veinticuatro (24) horas a que se refiere el mencionado Punto, abarquen el lapso horario comprendido entre las cero (0) horas y las cuatro (4) horas.

Que además resulta necesario modificar el Punto VI del Anexo I del Decreto N° 1534/06, con el objetivo de propender al mayor control administrativo de los viáticos, disponiendo que los "partes de ruta" deberán ser certificados exclusivamente por autoridad policial o jueces de paz, para el caso de comisiones cuyo destino sea dentro de la Provincia de Córdoba.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 1534/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ESTABLÉCENSE los montos básicos

en concepto de viáticos los que quedan fijados en los siguientes importes diarios:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Cargos Ley N° 9454, Art. 21°, Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio D, E, F y G): pesos ciento treinta (\$130.-).

II. Resto del Personal: pesos cien (\$100.-)."

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Punto IV del ANEXO I del Decreto N° 1534/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Punto IV - a) Corresponderá pago íntegro de la compensación diaria por viáticos cuando la comisión cubra los siguientes requisitos:

1) Que se cumplan en lugares distantes más de cincuenta (50) kilómetros del asiento normal de las actividades del agente.

2) Que demande para su cumplimiento más de doce (12) horas entre la salida y el regreso y el agente hubiere pernoctado fuera del asiento normal de sus actividades.

Entiéndese por pernoctar, que la comisión abarque íntegramente el lapso comprendido entre las cero (0) y las cuatro (4) horas.

Si la comisión abarcara diferentes días calendarios, se deberá computar desde el horario de inicio de la comisión, lapsos

de 24 horas para cada viático diario. Por las horas acumuladas al final de la comisión y en exceso del lapso mencionado anteriormente, corresponderá adicionar el pago del sesenta (60) por ciento del valor del viático diario siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto b) siguiente; salvo el caso en que estas horas en exceso a los lapsos de 24 horas, se verifiquen entre las cero (0) y las cuatro (4) horas, situación ésta en la que procederá a abonarse el pago íntegro de la compensación diaria por éstas últimas.

b) Corresponderá el pago del sesenta (60) por ciento cuando la comisión cubra los siguientes requisitos:

1) Que se cumpla fuera del radio urbano de la ciudad de Córdoba si ésta fuera asiento normal de las actividades del agente, o a una distancia no menor de quince (15) kilómetros si el asiento normal de las actividades del agente fuera otro.

2) Que su duración sea mayor de cuatro (4) horas.

3) Que abarque por lo menos dos (2) horas fuera del horario normal de trabajo del agente; o para el caso del Personal Directivo, Superior y de Gabinete, que su duración sea mayor de ocho (8) horas.

c) No procederá pago de compensación alguna si la comisión no puede encuadrarse en alguno de los puntos anteriores.

d) Cuando el agente sea alojado por cuenta de la Provincia, sólo corresponderá el sesenta por ciento (60%) de la compensación respectiva. En todos los casos se anticipará al agente el monto correspondiente estimado, con cargo de rendición de cuentas."

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Punto VI del ANEXO I del Decreto N° 1534/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Punto VI - Forma parte de las obligaciones del agente en comisión, cumplir los siguientes requisitos:

a) Remitir al superior jerárquico de la repartición a la que pertenece, el parte de la labor desarrollada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluida la misma.

b) Dar parte al mismo superior, cuando deba abandonar una localidad para establecerse en otras, a los fines del cumplimiento de su misión.

c) Presentar un "parte de ruta" que contendrá constancia de su estadía en los lugares que hubiera cumplido su misión, indicando hora de llegada y salida, certificada por la autoridad policial o Juez de Paz. En el caso que la comisión tenga por destino lugares situados fuera del territorio de la Provincia de Córdoba, será válida la correspondiente certificación efectuada por el responsable de la oficina donde el agente deba cumplir la comisión."

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, comuníquese a los Servicios Administrativos de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS

ALFONSO F. MOSQUERA
PROCURADOR DEL TESORO
A/C. FISCALÍA DE ESTADO

Decreto N° 1047

Córdoba, 13 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0039-038031/2008 en que obra Decreto N° 1809/09.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se acepta la denuncia de Herencia Vacante formulada por el señor Carlos Eduardo Andreotti, sobre los bienes quedados vacantes al fallecimiento de la señorita Patricia Alejandra Sánchez y se acepta la fianza ofrecida a los efectos legales.

Que resulta necesario rectificar el nombre del denunciante que fuera erróneamente consignado en el Artículo 1° del citado dispositivo, como así también completar los datos registrales mencionados en el Artículo 2° del referido Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas el Informe N° 14-001/10 de Contaduría General de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 1809/09 donde dice: "...Carlos Antonio ANDREOTTI...", debe decir: "...Carlos

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

Resolución N° 426

Córdoba, 23 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0378-085119/2.010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 340/2.010, artículo 1°, se contrató en forma directa con la firma EUROCOPTER CONO SUR S.A., representada por la empresa AERO - LINK S.A., la provisión de un helicóptero monoturbinas AS350 B3, nuevo de fábrica sin uso, la que en su precio total incluye repuestos y herramientas del helicóptero y gastos de traslado, estancia y viáticos del personal que realizará los cursos respectivos de la mencionada aeronave.

Que por el artículo 5° del citado instrumento legal se facultó al señor Secretario General de la Gobernación a efectos de que designe y autorice a efectuar el traslado a la ciudad de Santiago de Chile, a los pilotos y técnicos para la realización de los respectivos cursos de capacitación.

Que en consecuencia, el señor Secretario General de la Gobernación mediante Resolución N° 364/2010 autorizó el viaje a la ciudad de Santiago de Chile a los pilotos Julio César Nieto, D.N.I. N° 12.670.223, piloto de Transporte de línea Aérea de Helicóptero - Licencia TLA N° 134 - Legajo N° 33851, Jefe de Instrucción y Vuelo Nivel 14 - Dirección General de Aeronáutica, Carlos Mario Berrini, D.N.I. N° 13.538.499, Piloto Transporte de Línea Aérea de Helicóptero - Licencia TLA N° 167 - Legajo N° 38039, Piloto TLA, Dirección General de Aeronáutica, Juan Carlos Segundo Argüello, D.N.I. N° 20.295.130, Piloto Comercial de Helicóptero - Licencia N° 54418, Personal de Vuelo dependiente de la Patrulla Aérea Policial - Policía de la Provincia de Córdoba - Comisario y Martín Horacio Sarmiento, D.N.I. N° 23.525.875, Piloto Comercial de Helicóptero - Licencia N° 51996, Personal de Vuelo dependiente de la Patrulla Aérea Policial - Policía de la Provincia de Córdoba - Sub comisario, afectado a la Dirección General de Aeronáutica, para la realización del curso de capacitación de la aeronave, durante los días tres (03) de julio de 2010, con fecha de regreso a la misma ciudad para el día veinticinco (25) de julio del presente año, en tanto que los cursos se debían haber realizado entre los días

de julio de 2010. El Director General de Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación solicita una prórroga de la autorización otorgada el día 23 de julio de 2010, con motivo de un nuevo cronograma de vuelos de EUROCOPTER Chile, responsable de los mismos, en virtud de las surgidas sobre la aeronave más la concreción

de la misma por el Decreto N° 340/2.010, lo dictaminado por la Contaduría General de la Gobernación, a los efectos legales, de la Secretaría General de la Gobernación

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

PRORROGASE la autorización otorgada oportunamente el día 23 de julio de 2010, para el traslado a Santiago de Chile, mediante Resolución N° 364/

Eduardo ANDREOTTI..."

ARTÍCULO 2°.- RECTIFÍCASE el Artículo 2° del Decreto N° 1809/09 y en donde dice: "...inscripto en el registro General de la Provincia al Dominio N° 24.685, Folio 34.208, Año 1980 a nombre de Carlos Eduardo Andreotti.", debe decir: "...inscripto en el Registro General de la Provincia Dominio N° 12.231, Folio 16.911, Tomo 68, Año 1980 y Dominio N° 24.685, Folio 34.208, Tomo 137, Año 1980 a nombre de Carlos Eduardo Andreotti..."

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

2010 de esta Secretaría General, hasta el día seis (06) de agosto de 2010, a los agentes Julio César Nieto, D.N.I. N° 12.670.223, Piloto de Transporte de línea Aérea de Helicóptero - Licencia TLA N° 134 - Legajo N° 33851, Jefe de Instrucción y Vuelo Nivel 14 - Dirección General de Aeronáutica, Carlos Mario Berrini, D.N.I. N° 13.538.499, Piloto Transporte de Línea Aérea de Helicóptero - Licencia TLA N° 167 - Legajo N° 38039, Piloto TLA, Dirección General de Aeronáutica, Juan Carlos Segundo Argüello, D.N.I. N° 20.295.130, Piloto Comercial de Helicóptero - Licencia N° 54418, Personal de Vuelo dependiente de la Patrulla Aérea Policial - Policía de la Provincia de Córdoba - Comisario y Martín Horacio Sarmiento, D.N.I. N° 23.525.875, Piloto Comercial de Helicóptero - Licencia N° 51996, Personal de Vuelo dependiente de la Patrulla Aérea Policial - Policía de la Provincia de Córdoba - Sub comisario, afectado a la Dirección General de Aeronáutica, para la realización de los cursos de capacitación propios del helicóptero marca EUROCOPTER modelo Ecureuil AS350 B3, estando los gastos correspondientes a los cursos, traslados, estancia y viáticos a cargo de la empresa EUROCOPTER CONO SUR S.A..-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a la Dirección General de Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 459

Córdoba, 28 de julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0129-65800/2009 del Registro de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor eleva para su aprobación propuesta de acuerdo extrajudicial efectuada por la señora Norma Catalina LUNA, L.E. N° 5.305.400, en el siniestro N° 0129-65800, de fecha 25 de julio de 2009, con la intervención del señor Juan Eduardo Assad Sarcay, D.N.I. N° 30.973.131 al mando del vehículo asegurado de propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba y afectado a la Policía.

Que a resultas de la evaluación técnica practicada por la División Inspecciones y Siniestros del Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, se estima oportuno acceder al reclamo interpuesto.

Que el Departamento Jurídico de la nombrada dependencia ha emitido opinión respecto a la conveniencia de la propuesta de arreglo extrajudicial para los intereses de la Provincia.

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 459

Que se encuentra incorporado el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2010/000506 para atender a la erogación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inc. 24 de la Ley N° 9454 y por el artículo 3 del Decreto N° 1431/2006, modificado por Decreto N° 1065/2008, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo el N° 574/2010 y por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 423/10;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora Norma Catalina LUNA, L.E. 5.305.400, por la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-65800 por todo concepto, sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) a la Jurisdicción 101, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable, Nota de Pedido N° 2010/000506, Ejercicio 2010, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 456

Córdoba, 28 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0165-085285/2010 del Registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos

asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y la normativa citada;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nros. 2 y 3, que como Anexo I, compuesto de tres (03) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO de SALUD

Resolución N° 618

Córdoba, 27 de julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0425-208209/10, mediante el cual la responsable del Departamento Provincial de Sangre dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria de esta Cartera Ministerial, solicita se establezca con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, la realización de los análisis de detección viral por Biología Molecular para los Virus de Hepatitis B, Hepatitis C y HIV.

Y CONSIDERANDO

Que tanto la Ley Nacional de SIDA N° 23798, como las leyes Nacional y Provincial de Sangre N° 22990 y N° 8.241 respectivamente, en su articulado refieren a la obligatoriedad de realizar la detección del virus y su anticuerpo de sangre donada destinada a transfusión, elaboración de plasma y otros derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico; como así también la responsabilidad de la autoridad de aplicación en la determinación de las pruebas serológicas para la detección de enfermedades transmisibles.

Que conforme lo señalado por la Ley provincial de sangre N° 8241 en su art. 2°, devienen en principios fundamentales de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados el adoptar "las medidas que garanticen a los habitantes el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en oportunidad calidad y cantidad suficiente".

Que dicha norma pone de manifiesto el deber constitucional que pesa sobre la Provincia y en especial para esta Cartera Ministerial, implementar políticas sanitarias acordes a fin de preservar la salud de la población.

Que en el sector público provincial se ha implementado la realización de análisis en las muestras de donantes de sangre, para HIV, HCV y HCB por biología molecular con técnicas certificadas y aprobadas por ANMAT en forma centralizada.

Que la implementación de la técnica de biología molecular permitirá aumentar la seguridad transfusional, evitar las ITT (Infecciones Transmisibles por Transfusión), la reducción del período ventana en relación a las técnicas realizadas como obligatorias hasta el momento, detectando el donante infectado y disminuyendo los riesgos para sí y la población.

Que según lo informado por el Departamento del Sistema Provincial de Sangre en favor de la elevación del estándar de calidad de la sangre humana, hemocomponentes y hemoderivados, y habiendo manifestado las razones técnicas jurídicas y éticas, que fundan y propician el dictado del presente instrumento legal.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta Cartera,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- ESTABLECESE con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, la realización de los análisis de detección viral por Técnicas de Biología Molecular para los Virus de Hepatitis B, Hepatitis C y HIV a todas las Unidades de Sangre, Hemocomponentes y/o Hemoderivados a ser transfundidos en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con técnicas de sensibilidad y especificidad reconocidas y aprobadas por ANMAT, en todos los Bancos de Sangre, Servicios de Categoría "A" y Plantas Industriales de Hemoderivados.

2°.- DISPÓNESE que los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia Categoría "A" y Plantas Industriales, tendrán un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente, para implementar la detección viral por Biología Molecular.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el B

Dr. OSCAR
MIN

JUNTA de CALIFICACIONES y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 20. En la Ciudad de Córdoba a diecinueve días del mes de Julio del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Soledad CALVO AGUADO**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO:..., Y CONSIDERANDO:..., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Art. 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante LAGUNA LARGA-SAN JOSÉ SUD (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo. **-Art. 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

Dr. JUAN PABLO REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO

VACANTE LAGUNA LARGA-SAN JOSÉ SUD.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SALVUCCI KLUBER, Lucía Soledad	D.N.I	18.866.694	61,07
2 EUGENI RONZONI, Elena Amelia	D.N.I	26.351.514	57,01

Acuerdo N° 24. En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de Julio del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **María Soledad CALVO**

AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:....., Y CONSIDERANDO:....., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante PILAR (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN PABLO REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATTI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO -

VACANTE PILAR

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 DRUETTA, Diego Sebastián	D.N.I	28.934.570	57,00
2 MORENO, Verónica Elizabeth	D.N.I	27.213.071	51,04
3 BRARDA, Mónica Analía	D.N.I	21.778.848	50,09

Acuerdo N° 25. En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de Julio del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:....., Y CONSIDERANDO:....., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SANTIAGO TEMPLE-ORATORIO DE PERALTA (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN PABLO REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESSANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO

VACANTE SANTIAGO TEMPLE - ORATORIA DE PERALTA.

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 GIORIA, Mara Rosa	D.N.I	29.562.600	64,04

Acuerdo N° 28. En la Ciudad de Córdoba a dos días del mes de agosto del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:....., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante CORRALITO (Departamento Tercero Arriba) con el puntaje total

obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN PABLO REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATTI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA -

VACANTE CORRALITO

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BADINO, Dino Germán	D.N.I	11.469.010	56,02
2 LAZARTE, María Beatriz	D.N.I	24.150.764	51,00
3 PANCELLO, Adriana María	D.N.I	16.239.220	50,00

Acuerdo N° 29. En la Ciudad de Córdoba a dos días del mes de Agosto del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:....., Y CONSIDERANDO:....., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante PAMPAYASTA SUD (Departamento Tercero Arriba) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN PABLO REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATTI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA -

VACANTE PAMPAYASTA SUD

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BERTERO, Miriam del Valle	D.N.I	22.697.326	51,02

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 893 - 16/06/2010 -RECTIFÍCASE el Artículo 3° del Decreto N° 449 de fecha 13 de abril de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.-IMPUTÁSE el egreso que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL(79.747.000,00),conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000143, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 506-004 - Partida 12.06.00.00 del P.V. ..\$ 7.000.000,00- Importe Futuro año 2011... \$ 50.000.000,00 - Importe Futuro año 2012...\$ 22.747.000,00 ". s/ Expte. N° 0047-013912/09 - Cuerpos 1 al 25.-